

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 00933-18.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

01 OCT 2018

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CAS N° 05545 del 13 de Abril del 2016, los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.512 expedida en Bucaramanga y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.018 expedida en Bucaramanga, quienes actúan como apoderados de los propietarios del inmueble rural El Edén Paraíso; Los señores, REYES DIAZ ROSA ESPERANZA identificado con cedula de ciudadanía N° 63.327.488, REYES DIAZ CARMEN CRISTINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 63.349.758, REYES DIAZ AURA LUCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 63.481.448, REYES DIAZ JOSE ALFREDO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.205.362, REYES DIAZ LUIS JAVIER identificado con cedula de ciudadanía N° 91.253.512, REYES DIAZ SANDRA YANETH identificado con cedula de ciudadanía N° 37.513.135, REYES DIAZ GLORIA INES identificado con cedula de ciudadanía N° 63.307.387, PINILLA RUIZ MARIA EUGENIA identificado con cedula de ciudadanía N° 30.208.387, CARDENAS NIÑO JUAN GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.217.018, GOMEZ GALVIS GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.041.053, NIEVES REMOLINA GLADYS identificado con cedula de ciudadanía N° 63.342.064, PLAZAS ARCHILA FABIO DAVID identificado con cedula de ciudadanía N° 13.862.288; solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace, Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, para beneficio del predio denominado El Edén Paraíso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander. El agua es solicitada para consumo humano y uso doméstico de diez (10) personas permanentes y quince (15) transitorias.

Los peticionarios presentaron los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 05545 del 13 de abril del 2016.
- ❖ Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los apoderados.
- ❖ Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los propietarios del predio El Edén Paraíso.
- ❖ Poder firmado por los propietarios del predio El Edén Paraíso favor a de los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad con folio de Matricula inmobiliaria No. 314-40434 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Que con los documentos allegados por los peticionarios se dio apertura y radicación al expediente número 68418-00063-16.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Que mediante Auto REB No. 00391 de fecha 03 de agosto del 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO GARDENAS NIÑO, quienes actúan como apoderados de los propietarios del inmueble rural El Edén Paraiso, tendientes a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, para beneficio del predio El Edén Paraiso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander, y así mismo requiere a los solicitantes para que cancele el valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168.00) M/CTE, por concepto de Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que a folio 14 del Expediente precitado, reposa el recibo de consignación bancaria con registro de operación N° 134392163 efectuada el 18 de octubre del 2017, en el Banco Bancolombia por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 95.168.00) M/CTE, correspondiente al pago por concepto de Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que a través del Auto REB No. 00046 de fecha 30 de enero del 2018, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, para beneficio del predio El Edén Paraiso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander, de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 00163 del 08 de marzo de 2018, obrante a folios 22 al 26 dentro del Expediente No. 68418-00063-16 transcribiendo los siguientes apartes de interés.

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por la Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS. Se realiza recorrido por la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, en compañía del señor, Luis Guillermo Cardenas quien actúa como administrador del predio El Eden, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad del recurso hídrico, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio citado.

UBICACIÓN.

Al predio objeto de la visita técnica, se accede por la vía que conduce desde Piedecuesta hacia el municipio Los Santos, en el sector de la escuela La Fuente, se entra por el ramal a mano derecha hasta una primera Y, donde se toma el ramal a la izquierda, por el cual nos dirigimos hasta una segunda Y por la cual doblamos a la derecha y se avanzan aproximadamente 300 mts hasta llegar al predio objeto de la visita

Table with 7 columns: Predio, Coordenadas Planas (N, E, Msnm), and Coordenadas Geográficas (Latitud, Longitud, Altura). Row: El Edén.

A la fuente hídrica Nacimiento La Pilonera se accede por un ramal a mano izquierda que se encuentra 500 mts antes de llegar al predio EL EDEN; la entrada a la captación está en las coordenadas playa x=1107340.488 Y= 1246011.638, desde donde se camina aproximadamente 30 minutos en dirección al sur hasta llegar al punto de captación que se encuentra en las coordenadas

Table with 7 columns: Nacimiento La Pilonera, Coordenadas Planas (N, E, Msnm), and Coordenadas Geográficas (Latitud, Longitud, Altura).



DESCRIPCIÓN

01 OCT 2018

Hidrografía: la corriente La Pilonera aflora sobre un lecho rocoso en predios del señor IGNACIO CALDERON, discurre por la vereda EL Espinal, hasta tributar al Rio Sogamoso. Durante su recorrido, recoge aguas lluvias y afluentes infiltrándose y aflorando por sectores. Expuesto lo anterior se considera la corriente hídrica de uso público y su administración corresponde a la Autoridad Ambiental.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 60%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad, tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 12° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque seco (bs-pm), con precipitaciones escasas de 500-1000 mm/año, auras entre 800-2000 m.s.n.m. aproximadamente y temperaturas de 17-24°C.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS

1.1 Zonas urbanizadas

1.1.2 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno, de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

Vegetación: Se encuentran especies como: Aros, Caracoll y otros.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se observó que el predio EL EDEN cuenta con 6 viviendas de las cuales, 5 son de uso recreativo y una es habitada permanentemente por el señor Juan Guillermo Cárdenas.

Cada una de las viviendas que se encuentran en el predio El Eden cuentan con su respectivo pozo séptico y tanque de almacenamiento para el recurso. Al momento de realizar la visita en los pozos sépticos de las diferentes viviendas, no se percibieron olores ofensivos que alteren la calidad del aire y/o el medio ambiente con condiciones técnicas de funcionamiento favorable.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: La corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, se observó que hay una captación por medio de una manguera de 1/2" la cual conduce el recurso que proviene de un lecho rocoso y se conduce a una caja de almacenamiento construida en concreto de medidas 0.40 mts x 0.30 mts x 0.15 mts, la cual se encuentra a unos 100 metros aproximadamente del punto de captación, posterior a la caja el recurso es conducido con una manguera de 1/2", en un trayecto de 2.500-mts hasta un tanque de almacenamiento principal en plástico con capacidad para 1.000 litros y otro tanque de almacenamiento construido en concreto de medidas 2 mts x 3.50mts x 1.60 mts donde se almacena el sobran para luego ser distribuido en los 6 tanques de cada una de las viviendas para suplir sus necesidades domésticas.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

El señor Luis Guillermo Cárdenas informo que ya hay reducción de caudal en el Nacimiento La Pilonera en un 20%, pero puede reducirse un 30% más en veranos fuertes.

APROVECHAMIENTOS

Que el día de la visita realizada al predio El Eden, se evidencia que del Nacimiento La Pilonera se encuentra en un lecho rocoso y el caudal es distribuido para dos usuarios Cesar Mogolón y Luis Javier Rey cada uno tiene su respectiva manguera de 1/2".

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica Nacimiento La Pilonera, implementando el método volumétrico a la cantidad de recurso que se deposita en la caja de almacenamiento del predio el EDEN, obteniendo los siguientes resultados:

CALCULO CAUDAL POR MÉTODO VOLUMÉTRICO

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	1	28,38	0,035	0,034
2	1	29,62	0,034	
3	1	30,14	0,033	

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, el día de la visita ya presentaba reducción en un 20% del caudal en EL Nacimiento La Pilonera, pero puede reducirse un 30% más según información de la persona que acompañó la visita y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%.

NOMBRE FUENTE HÍDRICA:		NACIMIENTO LA PILONERA	
CAUDAL	REDUCCION ESTIAJE 30%	REMANENTE PROTECCION CUENCAS 30%	CAUDAL BASE DE REPARTO L/S
0,034	0,0102	0,007	0,016

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO: Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera son los siguientes:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	10	0,02
Consumo una persona transitoria	0,001	15	0,015
CAUDAL SOLICITADO			0,035

(...)

Que revisada la base de datos de la sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS se identificaron los siguientes expedientes correspondientes a trámites ambientales relacionados con la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera.

Exp	USUARIO	PREDIO	CAUDAL (l/s)	ESTADO VIGENTE
179-15	Cesar A. Mogolón Sepulveda	LOTE 4 - 4	0,004	8 Sep 2017 hasta 7 Sep 2022

Que de la visita de inspección ocular realizada a la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, así como al predio El Eden Paraíso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander, el Despacho pudo establecer que no



01 OCT 2018

se puede otorgar la totalidad del caudal solicitado de 0,035 L/seg, toda vez que este sobrepasa el caudal base de reparto establecido en 0,016 L/seg.

Que teniendo en cuenta el caudal base de reparto de la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, el caudal otorgado es de 0,008 L/seg que equivalente al 47,93% del caudal base de reparto calculado en 0,016 L/seg.

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	2	0,004
Consumo una persona transitoria	0,001	4	0,004
CAUDAL OTORGADO			0,008

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 3 del CPACA establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales a los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.253.512 expedida en Bucaramanga y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.018 expedida en Bucaramanga, quienes actúan como apoderados de los propietarios del inmueble rural El Edén Paraíso; Los señores, REYES DIAZ ROSA ESPERANZA identificado con cedula de ciudadanía N° 63.327.488, REYES DIAZ CARMEN CRISTINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 63.349.758, REYES DIAZ AURA LUCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 63.481.448, REYES DIAZ JOSE ALFREDO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.205.362, REYES DIAZ LUIS JAVIER identificado con cedula de ciudadanía N° 91.253.512, REYES DIAZ SANDRA YANETH identificado con cedula de ciudadanía N° 37.513.135, REYES DIAZ GLORIA INES identificado con cedula de ciudadanía N° 63.307.387, PINILLA RUIZ MARIA EUGENIA identificado con cedula de ciudadanía N° 30.208.387, CARDENAS NIÑO JUAN GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.217.018, GOMEZ GALVIS GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.041.053, NIEVES REMOLINA GLADYS identificado con cedula de ciudadanía N° 63.342.064, PLAZAS ARCHILA FABIO DAVID identificado con cedula de ciudadanía N° 13.862.288, sobre la corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, en un caudal de 0.008 Litros/segundo, correspondiente al 47.93% del caudal base reparto de 0.016 L/seg, para suplir las necesidades de consumo humano y uso doméstico de dos (02) permanentes y cuatro (04) personas transitorias, en beneficio predio El Edén Paraíso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander, en el sitio localizado en las siguientes coordenadas:

Nacimiento La Pilonera	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1245659.321	1107883.125	1653	6°48'59.96"	73°08'5.65"	1653

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, quienes actúan como apoderados de los propietarios del inmueble rural El Edén Paraíso, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre corriente hídrica Nacimiento La Pilonera, en beneficio del predio denominado El Edén Paraíso, ubicado en la vereda El Espinal Alto, jurisdicción del municipio de Los Santos -Santander y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal Ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

Parágrafo: Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberán disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de ser necesario los usuarios de la presente concesión deberán realizar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



01 OCT 2018

la presente providencia, la instalación de un sistema tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) para la vivienda presente en el predio El Edén Paraíso, para evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

ARTÍCULO QUINTO. La titular de la presente concesión de aguas, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica Nacimiento la Pilonera, en lo que atañe a su predio, entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Los titulares de esta concesión no podrán incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte a los titulares, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberán seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa de los interesados.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 68418-00063-16.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4 Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de los



señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, quienes actúan, como apoderados de los propietarios del inmueble rural El Edén Paraíso

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.25.2, numeral 4, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, cuenta con la facultad de Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Advertir a los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de Los Santos – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores LUIS JAVIER REYES DIAZ y JUAN GUILLERMO CARDENAS NIÑO, quienes se podrán localizar en la Calle 8 N° 3-170, apto 10-06 municipio de Piedecuesta, teléfono: 3156365486 - 3153574193.

Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

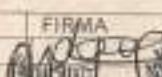

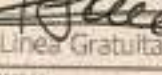
ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT 2018



IVAN JAVIER PEÑA AYALA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente No 063-16 CONCESION DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	NINIVE GISETH PINZON ARCILA	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA	

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



KALIA

27/12/2023 10:58:58 Cajero: mazulior

Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL
Terminal: 10.3.5.1 Operación: 430400904

Transacción:	RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:	\$76,440.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Costo del costo:	\$0.00
Costo del costo:	\$0.00

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.23998.2023
Dependencia:	REB
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia emisor:	REB
Fecha: 27-12-2023	Folios: 1
Hora: 12:02	Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7248762	



Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 13862289

10:58:58 Cajero: mazulior

Ref 2: FABIO DAVID PLAZAS ARCHILA
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

BUCARAMANGA SUCURSAL
Operación: 430400904

RECAUDO DE CONVENIOS	\$76,440.00
Valor:	\$0.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Costo del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 13862289
Ref 2: FABIO DAVID PLAZAS ARCHILA

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Respuesta

OFICIO REB-525.2023
de fecha 12-12-2023

Radicado 21369.2023
Expediente 0063.2016 Los Santos
Concesión de agua

Fabio David Plazos Archila
Vereda El Espinal Alto, Finca El Paraíso
3134269942
fadapp@yahoo.es